

Fundamentos de Derecho:

- Artículo 29. 1. d), 29 4) y 30. del R.D. 383/84, de 1 de febrero.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 22 de noviembre de 2004.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES LISMI

Apellidos y Nombre	Expediente	DNI	Domicilio
Sánchez Sánchez, Carmen	2690/1989	22804820	Finca Minuto, s/n los Barreros Cartagena
García Sánchez, Manuel	15223/1988	22312852	Cuartel, 1 3.º B.º Santo Ángel
Lara Pacheco, Rosario	8481/1990	889786	Trafalgar, 29 2.º Dcha. Puerto de Mazarrón
Manzanera Sánchez, Josefa		23180468	Ctra. Caravaca Diputación Río Lorca
Martínez Pérez, Trinidad	10225/88	74351116	Lo Ferro, 74 Roldán

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

271 Iniciación de proceso de revisión de la prestación del Fondo de Asistencia Social.

Por la presente se hace saber las personas que se relacionan en el Anexo I, y cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, HA RESUELTO:

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por el Real Decreto 2.620/81, de 24 de julio, en su artículo 10.1, ha iniciado proceso de REVISIÓN de la prestación del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo, en base a que los datos que obran en esta Entidad ponen de manifiesto que no carece de medios para la subsistencia, al estar en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por realizar una actividad laboral y obtener ingresos propios por ello.

Este hecho puede motivar la EXTINCIÓN del derecho a la prestación del F.A.S. que tiene reconocida y dar lugar al reintegro de cantidades indebidamente percibidas. Por ello, mediante el presente escrito, pongo en su conocimiento que dispone de un plazo de DIEZ DÍAS hábiles para que realice las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes, y proceder al examen de su expediente, si así desea. De no efectuar alegaciones, y transcurrido dicho plazo, se emitirá la resolución oportuna con la documentación obrante en el expediente.

Simultáneamente, se procede a la SUSPENSIÓN del pago de la prestación del F.A.S. en la nómina de octubre/2004.

Murcia, a 25 de noviembre de 2004.—La Directora del ISSORM, El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES LISMI

Apellidos y Nombre	Expediente	DNI	Domicilio
Nieto Santiago, Dolores	1.468/1998	75205852	Camino Economato, 19 30880 Águilas